

...habia sido interpretacion sinistral a  
su reputacion... y...  
El tribunal por su alacrin que cuando  
se trata de las leyes a que se refieren y de los  
individuos de que se compone, menos que pro-  
mover el beneficio de estas sesiones se lleven a  
efecto en observancia del publico las garantías que  
se han ofrecido en la constitucion y acta consti-  
tutiva, de independencia al poder judicial y  
para que tenga esta la capacidad del honorario  
objetos de su instituto, y cubrir los gastos tota-  
les que se han dejado la incertidumbre de pro-  
ducir en perjuicio de la ilustracion y patriotismo  
de V. S. ha tenido á bien nombrarlo fiscal letrado del supremo tribunal de guerra y marina, por deber ocupar la secretaria de estado y del despacho de justicia y negocios eclesiásticos el Exmo. Sr. D. Agustin Torres y Guzman que desempeñaba aquel destino.—Al tener el honor de comunicar á V. S. la eleccion que ha merecido al primer magistrado de la república, le manifiesto mi particular satisfaccion y el afecto que le profeso, esperando que el lunes próximo se presente en el palacio á las doce del dia á prestar el juramento correspondiente.”  
Lo que traslado á V. E. de suprema orden para su conocimiento y fines consiguientes.—  
Dios y libertad. México enero 8 de 1835.—

**DOCUMENTOS.**

**SECRETARIA** de guerra y marina.—Sec-  
cion central.—Mesa 3.<sup>a</sup>—Exmo. Sr.—Hoy di-  
go al Sr. Lic. D. Florentino Martinez Conejo  
la siguiente:—„El Exmo. Sr. presidente que se  
halla altamente satisfecho de la ilustracion, ce-  
lo y patriotismo de V. S. ha tenido á bien nom-  
brarlo fiscal letrado del supremo tribunal de  
guerra y marina, por deber ocupar la secreta-  
ria de estado y del despacho de justicia y ne-  
gocios eclesiásticos el Exmo. Sr. D. Agustin  
Torres y Guzman que desempeñaba aquel des-  
tino.—Al tener el honor de comunicar á V. S.  
la eleccion que ha merecido al primer magis-  
trado de la república, le manifiesto mi particu-  
lar satisfaccion y el afecto que le profeso, es-  
perando que el lunes próximo se presente en  
el palacio á las doce del dia á prestar el jura-  
mento correspondiente.”  
Lo que traslado á V. E. de suprema orden  
para su conocimiento y fines consiguientes.—  
Dios y libertad. México enero 8 de 1835.—

*Tornel.*—Exmo. Sr. presidente del supremo tribunal de la guerra.

Secretaría de guerra y marina.—Seccion central.—Mesa 3.<sup>a</sup>—Exmo. Sr.—Hoy digo al Sr. secretario de justicia lo que sigue.—Exmo. Sr.—He dado cuenta al Exmo. Sr. presidente con la nota de V. E. de 15 de este mes, contrai-da á que se haga una expresa aclaracion por el supremo gobierno sobre que por el tiempo que dure V. E. encargado del despacho de la secretaria de justicia, desempeñe el encargo de fiscal letrado el Sr. Lic. D. Florentino Conejo; y S. E. me manda diga á V. E. en contestacion, que le conserva el derecho á la plaza de fiscal letrado, para cuando se separe del despacho de la secretaria de que se halla encargado.—Tengo el honor de comunicarlo á V. E. protestándole á la vez mi singular aprecio y consideracion.

Y lo tengo igualmente al trasladarlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios y libertad. México enero 26 de 1835.

—*Tornel.*—Exmo. Sr. presidente del tribunal de la guerra y marina.

Exmo. Sr.—Admitida por el supremo gobierno la renuncia que hice de la secretaria de justicia y negocios eclesiásticos, por los jus-

tos motivos que en ella expuse, deberia pasar desde luego á despachar la fiscalía de este supremo tribunal, por haberse me conferido aquella comision, con retencion de mi empleo; mas como subsistan los motivos que me estrecharon á separarme del ministerio, cuales son los cuidados de familia, y el arreglo de los graves negocios que tengo á mi cargo, no me es posible hacerlo hasta mediados ó fines de mayo, en que deberé estar mas desahogado.

No debe por esto resentirse el despacho; porque hallándose en la actualidad encargado de él un letrado de tanta instruccion como el Sr. Conejo, ni se infiere gravámen por mi ausencia, ni debe seguirsele al mismo Sr. Conejo, á quien corresponde entretanto todo el sueldo del destino.

Espero por lo mismo merecer de V. E. tenga la bondad de proponer esta medida al supremo gobierno, á efecto de que si no tuviere inconveniente, se sirva prestar su conformidad, con lo que quedará allanado todo tropiezo.

Esta ocasion me ofrece la satisfaccion de reiterar á V. E. las protestas de mi mas distinguida consideracion.

Dios y libertad. México 1.<sup>o</sup> de abril de 1835.  
—*Agustin Torres.*—Exmo. Sr. presidente y ministros del supremo tribunal de guerra.

Exmo. Sr.—Ha ocurrido el Sr. fiscal letrado de este tribunal supremo, manifestando que las causales que le impedían desempeñar la secretaría de estado y del despacho de justicia y negocios eclesiásticos, le dificultaban venir inmediatamente á servir la fiscalía, y entretanto se presenta con arreglo á lo dispuesto por la ley y á la no interrumpida práctica, el tribunal ha procedido á encargar del ministerio fiscal, al magistrado menos antiguo.

No ha creído este tribunal supremo legal acceder á la pretension del Sr. Torres, sobre la continuacion del Sr. Conejo en clase de sustituto, por no permitirlo la ley, de cuyo cumplimiento no puede separarse ni le queda arbitrio alguno.

Al ponerlo en noticia de V. E. para conocimiento del general presidente interino, tengo el honor de repetirle las protestas de mi consideracion muy distinguida.

Dios y libertad. México y abril 3 de 1835.—Exmo Sr. secretario del despacho de guerra y marina.

Secretaría de guerra y marina.—Seccion central.—Mesa 3.<sup>a</sup>—Exmo. Sr.—He dado cuenta al Exmo. Sr. presidente interino con el oficio de V. E. de 3 de este mes, en el que manifiesta, que habiendo ocurrido el Sr. fiscal le-

trado de ese tribunal, expuso los motivos que le impiden pasar á servir la fiscalía, por cuya causa procedió dicho tribunal á encargar de este empleo al magistrado menos antiguo; y S. E. me ordena diga á V. E. en contestacion, que continúe el Sr. Martinez Conejo, entretanto el supremo gobierno no prevenga otra cosa en contra.

Dios y libertad. México abril 5 de 1835.—*Tornel*.—Exmo. Sr. presidente del supremo tribunal de la guerra.

Exmo. Sr.—A resultas de haber trasladado al Sr. fiscal letrado la comunicacion que con fecha 31 del último marzo, hizo este tribunal supremo á V. E. y de haberle asimismo prevenido se presentase, lo ha verificado á tiempo de haber ya devuelto los expedientes que tenia en su poder el Sr. D. Florentino Martinez Conejo; mas como el contenido del oficio que en 5 del presente me ha dirigido V. E. incluye dos conceptos: el primero, la continuacion del Lic. Conejo hasta que el gobierno no prevenga otra cosa; y el segundo, que subsistiendo la propiedad del Sr. fiscal letrado por la licencia que impetra este, pueda entrar en sustitucion otro letrado que no es del mismo tribunal. Este se ve precisado á exponer á V. E. para que lo haga á S. E. el general presi-

dente interino las siguientes observaciones.

Por esa secretaría se dispuso en 26 del último enero, que el Sr. fiscal letrado conservaba el derecho á su plaza que siempre estimó incuestionable el tribunal, y que á su desempeño volvería luego que se separase del despacho de la secretaría de que estuvo encargado, y hoy por la comunicacion última, está el regreso del Sr. fiscal á su destino en duda, y aun cuando pudiera creerse que habria de verificarlo, seria esto hasta que el gobierno lo previniese, no siendo irracional el concepto de habersele destituido de la fiscalía.

En 31 del próximo pasado tuve el honor de manifestar á V. E. que el tribunal supremo de la guerra y marina, no se creia en capacidad ni tenia arbitrio para admitir la sustitucion del Sr. Conejo, por resistirla *la ley y la práctica no interrumpida*, y no juzga el tribunal que el Exmo. Sr. presidente interino, contra fundamento tan poderoso, quiera desestimarle y desairar á un cuerpo obligado á cumplir con las leyes, y autorizado para manifestarle los inconvenientes legales de su providencia.

El tribunal se reserva, si S. E. el general presidente interino lo creyere oportuno, exponerle por menor los méritos que tiene en contra y estima poderosos para oponerse á la sustitucion del Sr. Conejo, ó lo hará luego que remi-

ta la solicitud de licencia el Sr. fiscal letrado.

Dios y libertad. México abril 9 de 1835.—  
Exmo. Sr. secretario del despacho de guerra y marina.

Secretaría de guerra y marina.—Seccion central.—Mesa.—Exmo. Sr.—He dado cuenta al Exmo. Sr. presidente interino con la nota de V. E. del dia de ayer, en la que manifiesta las razones que existen en su concepto, para que no se dé cumplimiento á la orden suprema que le fué comunicada para que continúe desempeñando las funciones de fiscal del tribunal, el Lic. D. Florentino Martinez Conejo.

S. E. me manda contestar á V. E., que cuando el Exmo. Sr. D. Agustin Torres se separó del despacho de la secretaría de justicia, manifestó que las urgentes atenciones que lo obligaban á retirarse, las mismas le impedirian volver por algun tiempo al tribunal, y en este concepto dispuso el supremo gobierno que continuase hasta su regreso el Sr. Conejo. Sabe el E. Sr. presidente que al Sr. Torres se le llamó al tribunal despues de haberse recibido por V. E. la orden en que se prevenia que el Sr. Conejo continuase, lo que es sin duda extraño atendiendo particularmente á que ese tribunal nunca se ha propasado á llamar á los propietarios y á retirar á los suplentes, sin ór-

den previa del supremo gobierno, como la esperó y pidió cuando cesó el Sr. Jáuregui en la comision que obtuvo en la suprema corte de justicia.

En consecuencia ha resuelto S. E. el presidente interino que continúe en sus funciones de fiscal el Lic. Conejo, hasta nueva orden y que el tribunal exponga para oirlas, las razones que ofrece manifestar en contra de esta medida.

Dios y libertad. México abril 10 de 1835.—  
*Tornel.*—Exmo. Sr. general D. Vicente Filisola, presidente del supremo tribunal supletorio de guerra y marina.

Exmo. Sr.—El tribunal supremo de guerra y marina, en cuyo conocimiento puse la nota de V. E., fecha 10 del actual, se ha impuesto de su contenido con el sentimiento correspondiente á un cuerpo que sabe apreciar su dignidad, que ha obrado en la órbita de sus atribuciones, y que no ha prestado mérito para el extrañamiento que se le hace.

El gobierno supremo va á penetrarse de esto mismo, examinando los hechos por el orden con que se han sucedido, y no duda el tribunal le sea restituido el merecido concepto á que se juzga acreedor.

Tenia presente que por la orden que V. E.

le transcribió en 26 del último enero, S. E. el presidente habia reservado al Sr. fiscal letrado su derecho, para cuando se separase de la secretaría del despacho de que estaba encargado; y nada mas conforme á esta resolucion que disponer, admitida la renuncia y separado del ministerio, regresase el Sr. Torres á servir la fiscalía, cesando en ella el Sr. D. Florentino Martinez Conejo.

Aunque desde 28 del próximo pasado marzo se admitió su dimision al Sr. Torres, hasta 1.º del presente solicitó este continuase la sustitucion á que no pudo acceder el tribunal, segun la contestacion que le dió trasladándole el oficio que pasó á V. E. en 3 del actual y previniéndole se presentara, como lo verificó. Ni en 1.º ni en 3 del presente mes habia comunicado V. E. al tribunal supremo de guerra y marina la resolucion de S. E. el presidente interino sobre la continuacion del Sr. Conejo, supuesto que la fecha de tal comunicacion es del dia 5.

De consiguiente no es cierto que el Sr. Torres fuese llamado despues de recibida la nota de V. E.; el Sr. Torres ni aun en esta capital se encontraba cuando se le mandó venir á su destino; porque antes de saber la resolucion del tribunal, salió á Puebla: de modo que ni en lo posible cabe haber dispuesto y verifica-

do su presentacion antes de la resolucion del gobierno supremo: nada pues hubo de extraño, nada peregrino.

Quando V. E. asegura que sabe el E. Sr. presidente que al Sr. Torres, se le llamó al tribunal despues de haberse recibido la orden en que se previno la continuacion del Lic. Conejo, el tribunal advierte que con un error ó equívoco se quiso prevenir mal al gobierno supremo, se abusó de un modo tanto mas notable y trascendental, cuanta mayor pudo ser la responsabilidad de las providencias.

Ninguna prevencion siniestra tiene el tribunal con el Lic. Conejo, ni seria decoroso la tuviera con algun sugeto particular: superior en gerarquía y atento únicamente á los inconvenientes de la sustitucion solicitada por el Sr. fiscal, pasa á manifestarlos con la franqueza que lo exigen diversas disposiciones, y entre otras el decreto de 10 de enero de 715 en que se previno que sin detenerse por motivo ni respeto alguno, se observaran y replicasen las resoluciones del gobierno con entera libertad, cuando hubiese razon para ello; y las que hoy tiene el tribunal son tomadas de la ley.

Desde que se concedió al fiscal voto en las determinaciones del consejo, ejerció autoridad y jurisdiccion que recibió solo de la ley, porque ella únicamente puede conferirla, de don-

de resulta que disponiendo las leyes de la materia que cubra las faltas del fiscal el magistrado menos antiguo, este por ministerio de la ley misma debe cubrir la falta del Sr. Torres. La ley 3.<sup>a</sup> tit. 17, lib. 5 de la Novísima Recopilacion, previene que los fiscales sirvan por sí mismos sus destinos y no por sustitutos. En el tribunal supremo de justicia, en la antigua audiencia, en la suprema corte y en este tribunal supremo de guerra y marina, desde su creacion ha cubierto el ministro menos antiguo la falta del fiscal, de manera que hasta aquí tiene una no interrumpida práctica á su favor el tribunal, á mas de la disposicion legal y á mas de la facultad con que solo la ley autoriza, al que desempeña la fiscalía para fallar por falta de algun magistrado.

Segun la entidad de las obligaciones fiscales y la trascendencia de sus pedimentos, es indispensable al ministerio fiscal un conocimiento de las resoluciones, de los acuerdos, de las ejecutorias y de varios expedientes que no se presuponen ni puede ser fácil suplir para el acierto: este se aventura cuando se improvisan los pedimentos, puede haber responsabilidades y pueden dejarse de promover objetos de interes público, por falta de antecedentes que inculpablemente dejará de tener presentes un fiscal nuevo en el despacho.

Solo cuando á virtud de facultades extraordinarias fué removido el Sr. Torres, porque se dió por vacante su plaza, se proveyó con otro letrado, y solo cuando para servir á la nacion se separan del tribunal sus individuos, se les nombró sustitutos por la superior entidad de la utilidad comun; pero nunca por faltas voluntarias ó causadas por intereses privados; de otra suerte estos decidirian de la naturaleza de los negocios, y ellos harian precaria la existencia de los tribunales.

Cuando los reyes de España reunian al ejecutivo el poder legislativo, dieron el decreto citado al principio de esta comunicacion, facultando al supremo consejo de la guerra para replicar sus providencias; temerosos de equívoco, falta de conocimiento ó engaño: por la ley 30, tit. 18, Part. 3, se dispuso que las providencias dictadas contra el bien comun no se cumpliesen y se representase al rey: en las leyes 1 y 2, tit. 12, libro 3 del ordenamiento real, se estableció que las providencias dadas contra derecho, no fuesen cumplidas: lo mismo está acordado en varias otras leyes del mismo ordenamiento; lo propio en las recopiladas. De suerte que el tribunal arreglando su conducta á tantas disposiciones, ha cumplido con uno de los principales deberes de su destino.

Al gobierno supremo toca resolver segun

sus atribuciones: ha visto documentada y justificada la circunspecta y arreglada marcha del tribunal, desvanecido el equívoco de los hechos que á S. E. el presidente presentaron adulterados, y los apoyos en que el tribunal ha fundado la exposicion de las dificultades que tiene la sustitucion del Sr. Conejo; libre quedará ya de toda responsabilidad y satisfecho V. E., de que al tribunal no es debido el extrañamiento que le ha hecho.

Dios y libertad. Mexico abril 14 de 1835.

Secretaría de guerra y marina.—Seccion central.—Mesa 3.<sup>a</sup>—Exmo. Sr.—S. E. el general presidente interino en cuyo conocimiento puse la nota de V. E. fecha 14 del actual, ha meditado detenidamente su contenido y lejos de entrever el noble celo y exactitud que pudiera sincerarla, tiene en ella un nuevo convencimiento de que invocándose el interes público, la observancia de las leyes y la dignidad del tribunal, no aspira á otra cosa el supletorio de la guerra y marina, que á cebar sus miras particulares, sojuzgando las resoluciones del supremo gobierno, bajo la artificiosa salvaguardia de que el decreto de 10 de enero de 1815 expedido al supremo concejo de la guerra de España, lo autoriza para replicarlas. Perniciosa máxima á la verdad y escandalosa subversion de los

principios sostenedores de todo gobierno, si tuviera la desacatada extension que V. E. quiere darle.

El tribunal supremo supletorio que V. E. preside, ha confesado en antiguas y repetidas consultas no ser adaptables las disposiciones dictadas para aquel, y por lo mismo es de extrañar se refiera hoy á un decreto que no es á la verdad del caso, desentendiéndose de lo que previenen las leyes del código municipal á que debe estarse con preferencia á las de la Recopilacion de Castilla. V. E. ha debido saber que por aquellas se previene en la 24, tit. 1.º, lib. 2.º que las autoridades supremas cumplan y ejecuten en todo, segun su tenor y forma, los mandamientos y órdenes del ejecutivo, sin hacer cosa en contrario, so pena de perder la mitad de sus bienes, prohibiendo la 26 del propio título, se representen contra ellos inconvenientes y razones de derecho, respecto á que cuando se expidan estan ya vistas y mejor entendidas. Sin contravenir el general presidente interino á algunas de las vigentes de la materia, ha extrañado á V. E. como debia, que sin esperar la orden que el propio supremo tribunal supletorio, creyó indispensable para que el Sr. D. José Maria Jáuregui volviera á servir su plaza, cuando concluyó la comision para que fué nombrado, y contra la ex-

presa que se le comunicó para que continuase el Sr. Lic. D. José Florentino Conejo, mientras disfrutaba el Sr. Torres de la licencia concedida, no solo se le haya llamado, sino que suponiéndose voluntariamente que S. Sria. solicitó la suplencia de aquel, se cree á propósito la ley 3.ª, tit. 17, lib. 5.º de la Novísima Recopilacion de Castilla, siendo así que por ella se ordena que otros sirvan la fiscalía cuando los fiscales se ausentaren con justa causa y con licencia del presidente, en lo que está conforme la 6.ª, tit. 18, lib. 2.º de las municipales.

— El interes público que V. E. reclama de que el ministro fiscal posea el conocimiento de las resoluciones, acuerdos y ejecutorias, que inculpablemente dejará de tener presentes un fiscal nuevo en el despacho, no se perjudica por la orden librada, supuesto que por ley expresa deben pasarse al que desempeñe tal plaza los antecedentes que pida, y hacer atendible tal alegacion, obraria contra lo que se pretende, puesto que el ministro mas moderno debe carecer de la instruccion que ya habria adquirido el Sr. Conejo, en el evento de no ser propios de su antigüedad y notoria literatura. No siendo, pues, un sustituto nombrado por el Sr. Torres, y estando prevenido por la ley 29, tit. 16, lib. 2 del código municipal que solo en el caso de haber suficiente número de mi-